

# **Desaforamientos, ecología y vecindad**

Tres estudios de derecho histórico aragonés



Manuel Gómez de Valenzuela



Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.)  
*Excma. Diputación de Zaragoza*

ZARAGOZA, 2011

## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	7
LOS ESTATUTOS DE DESAFORAMIENTO ARAGONESES (SIGLOS XV A XVII)	
1. Los estatutos concejiles en el derecho histórico aragonés ...	15
2. Los estatutos criminales de desaforamiento .....	17
3. Las instituciones autoras de las normas.....	21
4. Estructura de los textos de los estatutos penales.....	22
4.1. Proemio.....	22
4.2. Exposición de motivos y justificación del desaforamiento	23
4.3. Fórmulas de desaforamiento .....	25
4.4. Delitos castigados.....	26
4.4.1. Delitos de brujería .....	26
4.4.2. Salteadores de caminos y ladrones.....	28
4.4.3. Porte indebido de armas .....	28
4.4.4. Delitos contra el honor.....	29
4.4.5. Delitos contra la moral sexual y familiar .....	29
4.4.6. Usura.....	30
4.4.7. Vagos y maleantes.....	30
4.4.8. Homicidio y asesinato .....	31
4.4.9. Banderías .....	33
4.4.10. Sediciones y revueltas.....	34
4.4.11. Contrabando .....	35
4.4.12. Otros delitos .....	35
4.5. Ámbito personal y territorial de aplicación de los estatutos desaforados .....	37
4.6. El factor temporal: retroactividad y duración .....	40
4.7. Los tribunales de los procesos desaforados.....	44
4.8. Detención y prendimiento de los reos.....	49
4.9. Los procesos desaforados.....	55
4.10. La sentencia, las penas y su ejecución.....	67
4.11. Posibilidades de perdón .....	75

4.12. Las costas judiciales .....	78
4.13. Procesos de ausencia .....	80
4.14. Inmunidad de los participantes en el proceso.....	81
5. Cobro desahogado de las deudas por los concejos .....	84
6. Los desahogamientos como normas de emergencia .....	89
Apéndice: Estatutos de desahogamiento en Aragón.....	96

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN ARAGÓN  
ENTRE LOS SIGLOS XIV A XVIII

1. Introducción.....	109
2. La vegetación: bosques, prados y campos de cultivo .....	111
2.1. Los bosques.....	111
2.2. Prados y pastos .....	124
2.3. Los escalios.....	130
2.4. Las barzas .....	135
3. Protección de la fauna: lucha contra alimañas, caza y pesca..	136
3.1. La lucha contra las alimañas .....	136
3.2. La caza .....	140
3.3. Pesca .....	147
4. Protección de las aguas.....	154
5. Limpieza pública urbana.....	160
6. Conclusiones .....	171

VECINOS, HABITADORES Y FORASTEROS: LA REGULACIÓN  
DE LA PERTENENCIA A UNA COMUNIDAD URBANA  
EN EL DERECHO HISTÓRICO ARAGONÉS

1. Concepto de vecindad .....	179
2. Normativa reguladora de la vecindad.....	186
3. Adquisición de la vecindad.....	188
3.1. Nacimiento.....	191
3.2. Matrimonio y herencia.....	192
3.3. Repoblación.....	194
3.4. Avencindamiento.....	196
3.4.1. Procedimiento .....	196
3.4.1.1. EN LUGARES DE REALENGO .....	197
3.4.1.2. En lugares de señorío .....	199
3.4.1.3. Valle de Tena: lugares, quiñones y Valle....	203
3.4.1.4. Recursos contra decisiones denegatorias de los concejos.....	206
3.4.1.5. Vecindad pactada.....	208
3.4.2. Condiciones para ser admitido como vecino .....	210
3.4.2.1. Tiempo de residencia.....	211
3.4.2.2. Buenas costumbres y conducta.....	214

3.4.2.3. Medios de vida y posesión de bienes inmuebles .....	216
3.4.2.4. Criterio de utilidad.....	220
3.4.2.5. Pago de derechos de admisión .....	221
3.4.2.6. Judíos, moros, gitanos y protestantes .....	223
3.4.3. Vecindad funcional .....	226
3.4.4. Arrendamiento de vecindad.....	232
3.4.5. Criterios restrictivo y permisivo .....	233
4. Derechos y deberes de los vecinos .....	241
4.1. Derechos de los vecinos .....	241
4.1.1. Honores, preeminencias y privilegios .....	241
4.1.2. Prueba de los privilegios.....	243
4.1.3. Desempeño de oficios o cargos concejiles.....	246
4.1.4. Protección.....	260
4.1.5. Derechos económicos: aprovechamientos y adempios.....	262
4.1.6. Disfrute de servicios concejiles.....	271
4.1.7. Transmisión de la vecindad .....	277
4.1.8. Otros derechos: cofradías.....	279
4.2. Deberes de los vecinos .....	284
4.2.1. Residencia en el lugar .....	284
4.2.2. Pago de impuestos y obligaciones concejiles: censos, décimas.....	286
4.2.3. Vecinales y azofras. Prestación de servicios municipales.....	288
4.2.4. Alarmas y apellidos.....	292
4.2.5. Asistencia a los concejos .....	294
4.2.6. Sometimiento a las ordinações y estatutos .....	297
4.2.7. Otras obligaciones .....	300
5. Pérdida de la condición de vecino .....	302
5.1. Voluntaria por traslado a otro lugar.....	302
5.2. Por sanción.....	306
5.3. Procedimiento para desavecinar .....	314
5.4. Expulsión de forasteros .....	315
5.5. Recuperación de la vecindad .....	318
6. Conclusiones .....	319

## PRÓLOGO

En este volumen he reunido tres trabajos sobre derecho histórico aragonés: Los desaforamientos o reacciones jurídicas de nuestros antepasados ante situaciones de pánico, alarma social o peligro inminente, las soluciones que dieron al eterno problema de la ecología y el mantenimiento del medio ambiente y la regulación de sus relaciones jurídicas con las “universidades” o corporaciones locales de antaño: los lugares, villas y ciudades.

Si algún mérito tienen es la originalidad: hasta ahora no se habían estudiado estos temas, en lo referente a nuestro Reino. Me he dedicado a ellos por sugerencia de mi viejo amigo y siempre maestro el profesor Delgado Echevarría. No siempre ha sido fácil descubrir las fuentes: en su mayor parte estatutos municipales escondidos en protocolos notariales guardados en archivos varios, que he tenido que transcribir, o antiguas ordenaciones impresas dispersas por diversas bibliotecas y cuyos textos he difundido en los cuatro libros que he dedicado a recopilar documentos concejiles aragoneses. Me han sido de una enorme utilidad la colección BIVIDA (Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés), que en la península arábiga, ha puesto en mi mano toda la bibliografía clásica sobre nuestro antiguo ordenamiento foral, la colección de fuentes de derecho municipal aragonés publicada por el profesor Ángel San Vicente Pino, las ediciones facsímiles de ordenaciones como las de La Almunia de Doña Godina, Ejea de los Caballeros o transcripciones de estatutos como los de Canfranc, Borau o Villanueva de Huerva.

Y ante todo, expreso mi agradecimiento a los directores y funcionarios de los Archivos Históricos Provinciales de Huesca y Zaragoza, Municipal y Diocesano de Jaca, de las Bibliotecas Universitaria de Zaragoza y del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, que con tanta paciencia han soportado mis inquietas incursiones en sus dominios y con tanta eficacia me han ayudado a encontrar los protocolos y textos que en ellos he buscado, a lo largo de los veinte años en que me he dedicado a esta tarea, durante mis retornos a Aragón desde mis lejanías diplomáticas. Vaya también mi agradecimiento a los doctores Juan Antonio Alejandre, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Complutense, por sus sugerencias sobre la estructuración y enfoque de estos trabajos, hace ya muchos años y Jesús Delgado Echevarría por su constante estímulo y ayuda en la redacción de este libro y a la señora alcaldesa de Almudévar, que me proporcionó fotocopias de las ordinaciones de la villa que rige.

Decía Ibn Jaldun: “El pasado y el presente se parecen como una gota de agua a otra”. Al estudiar el derecho histórico aragonés, siempre me ha llamado la atención la identidad de los problemas entonces planteados con los actuales, aunque las soluciones sean distintas, como no podía menos de ser, dadas las diferencias de mentalidad y cultura de los hombres que vivieron entonces y ahora. Montesquieu y la separación de poderes, las declaraciones de derechos humanos de la Revolución Francesa y de las Naciones Unidas estaban aún muy lejos de aquellos aragoneses que promulgaron los Fueros que proporcionaban el marco jurídico a todos los regnícolas y los Estatutos y Ordinaciones por los cuales regían sus “universidades” o entidades locales.

El primer estudio trata de los desaforamientos, es decir, de la renuncia por las entidades municipales a las “libertades” de los regnícolas plasmadas en los Fueros procesales de Aragón, para hacer frente a situaciones de pánico y alarma social por brujería o bandolerismo. Y también para suplir lagunas legales, como el cobro de deudas concejiles. La antigua doctrina:

Miguel del Molino y sobre todo Juan Ibando de Bardají se habían ocupado de ellos, para suplir la escasa regulación por los Fueros y Observancias de las cuestiones municipales. De ellas trasluce que el sacrosanto principio aragonés *Standum est Chartae*, que anteponeía la libre voluntad del regnícola a los preceptos forales: *De consuetudine Regni et de foro stamus carta* (Observancia I de *Equo Vulnerato*), no solo se aplicaba en el ámbito privado, sino en el público, no solamente concejil sino de todo el reino, como lo revela la Unión y Concordia General, desaforamiento de todo el reino, de 1594 a 1598.

Hay dos grandes familias de desaforamientos: por una parte los criminales o penales, dedicados a reprimir banderías, bandolerismo y los delitos que podríamos llamar usuales y por otra los destinados a erradicar la brujería, que ocupan prácticamente todo el siglo XVI y dan muestra de una enorme crueldad, pues resucitan la tortura como medio de obtener información e incluso llegan a aplicar el juicio de Dios o *compurgación*, sistemas ambos abolidos por los Fueros desde siglos antes. Y a estos se unen los que llamo “económicos” para cobro desaforado de créditos de los concejos y entidades municipales, que renuncian a los prolijos procedimientos forales para cobro de deudas.

Todos estos estatutos revelan la inadecuación entre el ordenamiento jurídico y la realidad social. Los munícipes aragoneses consideraron, y así lo dijeron claramente, que el sistema procesal foral, pletórico de garantías y posibilidades de recursos, que dilataban los procedimientos judiciales y por ello disminuían la capacidad de acción y reacción y la ejemplaridad de los castigos, abrían la puerta a trucos y subterfugios de leguleyos, además de obligar a los concejos a desembolsar ingentes sumas en costas y honorarios de abogados, no eran adecuados para remediar los candentes problemas de desórdenes, criminalidad y bandolerismo. Por ello trazaron los suyos propios, renunciando a los hasta entonces sacrosantos principios jurídicos de la manifestación, de la no inquisición y por ende de la incoación de procesos por querrela o “apelli-